

AUTO No. 03281

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2009ER53591** del 23 de octubre de 2009, previa visita realizada el 28 de octubre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto técnico No. 2009GTS3466** de 29 de octubre de 2009, mediante el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA**, identificado con NIT 830.039.938-3, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) Palma Yuca, dos (2) Acacia Japonesa y el tratamiento de Conservación de un (1) Palma Yuca, un (1) Araucaria Real y dos (2) Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado, en la Carrera 14 B No. 163-04, barrio San Cristóbal, de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$624.106)** equivalentes a **4 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **1.26 SMMLV** a 2009; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido Concepto Técnico, fue notificado el 18 de diciembre de 2009, a la señora MYRIAM REYES MORENO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.490.001.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 18 de noviembre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 20126** del 12 de diciembre 2011, el cual determinó que *“A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico No. 2009GTS3466 del 29/10/2009 (...)”*.

Que a folio 12 del expediente **SDA-03-2011-3212** obra constancia del pago suministrado por la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, el cual fue

Página 1 de 5

AUTO No. 03281

realizado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA**, identificado con NIT 830.039.938-3, de 28 de diciembre de 2011, con recibo No. 387321 por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, y a folio 13 obra constancia de pago con el recibo No. 387320 por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$624.106)** en razón de la Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativa contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3212**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03281

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3212**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 830.039.938-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 830.039.938-3, por intermedio de su representante legal la señora **MYRIAM REYES MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.001, o por quien haga sus veces en la Carrera 14 B No. 163 – 04, de Bogotá D.C.

AUTO No. 03281

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-3212

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03281

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 10/06/2014
EJECUCION: